

SECRETARIA: Santiago de Cali, 18 de noviembre de 2020. A despacho señora Juez para que se sirva proveer sobre la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante para que autorice otra forma de notificación ya que no posee correo electrónico de la parte demandada.

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS
SECRETARIA

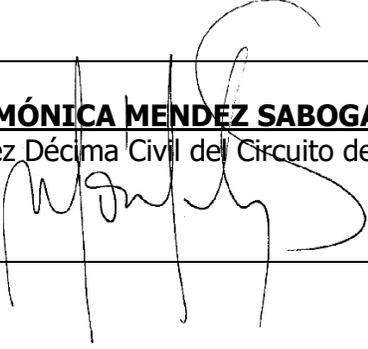
JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Rad. 760013103010-2020-00048-00

Atendiendo la solicitud del apoderado judicial de la parte actora, se le remite a lo dispuesto en el C.G.P en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 que dice: "...Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio."

Por tanto, si se desconoce dirección de correo electrónico del demandado agotar la notificación vía correo postal en la dirección aportada en la demanda, conforme a la normatividad vigente.

NOTIFIQUESE en estados electrónicos.

 <p>Libertad y Orden República de Colombia</p>	<p>MÓNICA MENDEZ SABOGAL Juez Décima Civil del Circuito de Cali</p> 
---	---